



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**AUDIENCIA DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PRECALIFICACIÓN**

**NO. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016**

**OBJETO:** *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.*

**1. Instalación de la audiencia**

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del día 19 de abril de 2016, se instala la audiencia pública de aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones y la asignación de riesgos en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016.

**2. Verificación de asistencia.**

Se encuentran presentes en el Auditorio de la Agencia, lugar previsto para llevar a cabo la audiencia, por parte de la entidad

Gabriel Eduardo del toro Benavides – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica  
Los Abogados encargados del proceso de la Gerencia de Contratación  
Los Abogados encargados del proceso de la Gerencia de Estructuración Contractual.  
Funcionarios y contratistas de la Vicepresidencia de Estructuración  
Por parte de los interesados se anexa a la presente acta la correspondiente lista de asistencia.

**3. Intervenciones de los interesados.**

Se concede el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia de según el orden de registro en la planilla de asistencia, con el fin de que presenten observaciones en relación con el contenido del pliego de condiciones o con la matriz de riesgos del proceso para cada uno de los módulos, al final de las intervenciones, la Entidad, atendiendo a la complejidad y cantidad de las observaciones que se hayan presentado, analizará si se da respuesta a las mismas en la presente audiencia, o si procederá en tal sentido por escrito en cuyo caso, dichas respuestas serán publicadas en el SECOP. Así las cosas, se concede el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia según el orden de registro indicado en la planilla de asistencia, a saber:

➤ Omar Ferreira – Concesionaria vías para el desarrollo.

"Nosotros queremos entrar en debate en los puntos de fondo del pliego, me estoy refiriendo al tema relativo a la evaluación de las ofertas, como ustedes saben el pliego de condiciones previó una desviación estándar del 25% en el borrador inicial y a solicitud del originador de la APP de origen privado modificó esa posición y redujo la variación estándar al 10%, modificación que a nuestro entender hace la Entidad a solicitud del Originador dada esa modificación, lo hecho nos merece el siguiente comentario, el Gobierno Nacional desde la Presidencia de la República viene impulsando una política de competencia exacerbada, fuerte hay varias directivas presidenciales en ese sentido y es lo que ha llevado al superintendente de Industria y Comercio, por instrucciones del presidente a dar el debate en torno al tema de la competencia, es decir que la economía de mercado no tiene sentido si no llevamos la competencia a altos niveles que permitan que los consumidores se beneficien de un precio producto de la competencia que distribuye de mejor manera el riesgo que digamos la inversión a realizarse en el conjunto de los factores económicos, es un asignador de recursos eficiente en una economía de mercado, como se que la ANI comparte ese criterio me extraño mucho la modificación porque la consecuencia de la modificación de disminuir del 25% al 10% la desviación estándar, no es nada menos que la eliminación de la competencia, si ustedes hacen un pequeño análisis matemático, nada complicado con cuatro oferentes participando se darán cuenta que en el 80% de los casos el originador gana y solamente los competidores podrán ganar en el 5% de los casos, esa es una primera intervención, que había pensado la entidad en el proyecto de pliego que se nos entregó a todos al comienzo, antes de esta modificación, pues había previsto una desviación estándar del 25% bajo la siguiente reflexión y es que con el 25% de desviación estándar todos los oferentes tenemos aproximadamente las mismas probabilidades de ganar, es decir 20% el originador el 80% dividido entre 4 da el 20% cada uno de los competidores y evidentemente es mucho más eficiente en que el precio que obtendrá, es decir el VPIP que ofertaran los competidores será mucho menor que el VPIP que ofertarían en las condiciones en donde la desviación estándar es del 10%, en otras lo que trato de decirles a ustedes en que si exacerbaban la competencia el precio que pagaran por x número de años los consumidores, es decir los que paguen peajes será inferior con una desviación estándar, que aquel que pague con una desviación estándar del 10%, porque además el originador ganara con un precio mayor con un VPIP mayor que el pretendido con una desviación estándar del 25%, de allí que el Gobierno Nacional insista en aumentar fuertemente la competencia porque el primer beneficiado es el consumidor, en este caso los ciudadanos que pagamos peaje, de todas maneras la Ley prevé una ventaja para el originador, y la ventaja es esencialmente esta prevista legalmente, el pliego de condiciones no puede modificarla y es que en el puntaje obtenido tendrá derecho a mejorar la oferta de cualquier competidor en el evento en el cual la oferta del competidor no se encuentre por debajo del 20% en puntaje, bajo el presupuesto que todos tendremos 300 puntos como siempre a ocurrido en las APPS publicas porque no ocurriría lo mismo en las APPs privadas, pues es muy posible que CONALVIAS INFRACON y el resto de los miembros de este grupo puedan mejorar la oferta utilizando la ventaja que les da la Ley que es legítima que es justa, porque ya ocurrió la competencia, ya estamos a un nivel de precios que beneficia a los consumidores y es legítimo que el originador mejore la oferta si se encuentra dentro del rango del 20%, ahora nos parece que la adicionalmente la Ley prevé esas dos ventajas el 20% y en el evento que no se ha ganado nada se le van a pagar los estudio y diseños, es decir aquel dinero que se ha gastado en la preparación de la oferta de APP de origen privado y recuperará su inversión eso es lo que previo la Ley como ventaja para el señor originador, lo que no previo la Ley es una desviación estándar que hace nugatoria la competencia en otras palabras se trata con la desviación estándar del 10% de eliminar el efecto útil de la norma de competencia e impedir la competencia, lo que nos parece muy grave, eso puede significar 300, 400, 500 mil millones de pesos de mas que los consumidores estarían pagando de peajes sencillamente porque la administración decidió una desviación estándar del 10% y no del 25% , el llamado nuestro es uno a cumplir la decisión presidencial de exacerbar la competencia de aumentar los niveles de competencia, no podemos dejar solo al superintendente en esta pelea, capitalismo de mercado no existe entonces el capitalismo social no existe si usted no aplica las normas de competencia si permite que en el mercado el máximo precio es al cual se le adjudique las licitaciones pues el llamado es recuperen apliquen las normas de competencia recuperen el 25% de desviación estándar que era equitativo para todos los oferentes y me parece que no existe otra posibilidad si no se hiciere eso ninguno de los competidores podremos participar, para que abrir una póliza de más de 48, 50mil millones de pesos, para que abrir un cupo de crédito de 112mil millones de pesos, que efecto tiene participar si no tengo probabilidades de ganar es el papel aguanta todo, no tendría sentido participar en estas licitaciones y sería más honesto que se eliminaran los procesos de licitación si van a tener desviación estándar del 10% y se adjudicara de una vez al originador privado porque no gastarían plata en procesos licitatorios que no tienen el objeto de aplicar las normas de competencia donde siempre el originador será el ganador no tiene sentido, entonces la invitación es a recuperar la desviación estándar

hay normas de competencia aplicables y no es una posición oportunista nosotros participamos en tres o cuatro iniciativas privadas adicionales de origen privado y la invitación es que allí también sea la desviación estándar del 25% porque si no, no hay competencia, entonces ese es un poquito la invitación a la entidad.

➤ Andres Torres – Apoderado Originador

Muchas Gracias por este espacio, lo primero es como lo menciono el Doctor Omar, quisiera referirme un segundo a lo que acaba de mencionar el doctor Omar Ferreira sobre el tema de la competencia en este proceso en primer lugar pues en nuestra opinión el tema del 25% que si estuvo en el borrador del pliego de condiciones de ninguna manera debe verse como un incentivo para la competencia, no consideramos que el hecho que exista un límite del 75% para el valor de las ofertas sea nugatorio para la competencia, al contrario creemos que el cambio que introdujo, la entidad respecto de subir este punto al 90% es un cambio muy acertado, porque lo que está garantizando la ANI con este cambio es que precisamente no se presenten ofertas cuyos precios de ante mano se sabe son inviables, un proyecto que está estructurado con un VPIP de alrededor de 2 billones de pesos, después de hacer un estudio muy juicioso aprobado por ustedes en etapa de prefactibilidad y factibilidad, unas condiciones de un proyecto muy específico como estas realmente pensar que oferentes pueden ejecutar este proyecto por un 75% del presupuesto o menos no es realista lo que puede llevar es a ofertas artificialmente bajas y en este sentido aplaudimos y nos parece muy acertado el cambio al 90% que no solo se está dando en este proceso sino que es el límite que se ha establecido y que se ha utilizado para la adjudicación de todos los proyectos de iniciativa pública que hasta el momento ha adjudicado el Gobierno, entonces no es un cambio caprichoso no debe verse de esa forma, al contrario es un cambio que va en consonancia con la política que ha establecido la ANI en todo este proceso de adjudicación de proyectos de cuarta generación entonces, discernimos de la apreciación del doctor Omar Ferreira y consideramos que ese límite del 75% no obedece a lo que es la naturaleza de este proceso y que al contrario puede ser perjudicial para la ANI adjudicar un proyecto a oferentes que propongan unos precios que a todas luces son artificialmente bajos, entonces queríamos empezar por ese punto, frente a las demás observaciones la mayoría las vamos a pasar por escrito, queríamos referirnos simplemente a una observación adicional y es el tema de la presentación de la oferta por parte del grupo originador, el proyecto, el pliego de condiciones definitivo establece que el grupo originador no tiene la facultad de presentar una oferta económica en el marco del proceso de selección y en ese sentido en la oferta nuestra la propuesta nuestra en esta primera evaluación va a ser equivalente al valor máximo del VPIP nosotros consideramos que esta regla que está aplicándose en este proceso de selección, no tiene una justificación jurídica ni tampoco desde el punto de vista práctico va a traer beneficios para la ANI y en General para estos proyectos de iniciativa publico privada y la razón es que cuando la Ley hizo referencia que en los eventos en que terceros manifestantes de interés tendría que abrirse un proceso de selección abreviada de menor cuantía, en ningún momento estableció sub reglas para el desarrollo de ese proceso de selección de forma que uno debería las reglas que regulan este tipo de procesos dentro de las cuales al igual que todos los procesos de selección que adelanta el estado debe respetarse los principios, principalmente los principios de igualdad entre los participantes, entonces que en la medida que en la Ley no hizo una excepción a cómo deben desarrollarse estos procesos de selección abreviada de menor cuantía que aplican en este caso no debería la entidad crear una sub regla en este sentido, porque al crear una regla como la que está en el pliego de condiciones está generando lo que está generando es que se dé un trato desigual al grupo originador que no va a poder participar en igualdad de condiciones que los demás participantes del proceso de selección y acá quisiera retomar un tema y es volviendo un poco a lo que hablábamos entere el 75 y el 90 de ninguna forma como está el pliego de condiciones hoy en la medida en que yo no puedo mantener oferta y me toca mantener el tope máximo del VPIP se me está garantizando a mí que me van a adjudicar el proyecto al contrario podrán darse muchísimos más escenarios a los que menciona el doctor Omar Ferreira en los cuales precisamente yo por no poder modificar mi precio o no poder ofertar un precio me voy a ver perjudicado en la medida que al aplicar las formulas yo no voy a tener derecho a igualar la oferta derecho que la entidad debe ser muy cuidadosa porque ese derecho es de rango legal a sido amparado por la corte constitucional y reiterado por la corte constitucional y si se puede dar una situación que si yo no presento oferta ni siquiera voy a poder hacer uso de ese derecho que me ha dado la Ley nos parece que bajo ningún escenario matemático ni probabilístico es posible afirmar que el originador va a poder ganarse el proceso teniendo el 100% del VPIP no va aplicar porque para eso están las fórmulas que están en el pliego de condiciones, entonces nuestro llamado es para que por favor se respete este derecho del originador como precalificado de este proceso de selección, que es, porque así ha sido reconocido por la ANI y se nos respete el derecho a presentar oferta en la mismas condiciones en que se están presentando las demás ofertas pues eso no es un derecho adicional que se nos está otorgando sino simplemente es el respeto a ese derecho de igualdad que tenemos como participantes en el proceso de selección no puede interpretarse como una ventaja adicional

al derecho de igualar la mejor oferta, no es una ventaja adicional, simplemente estamos pidiendo que se nos de el mismo trato que se les está dando a los demás participantes del proceso de selección, eso es todo, las demás observaciones y está en particular las entregaremos por escrito.

➤ Andres Leguizamón – Ciudadano interesado

Tengo una observación sobre el literal 6.9.6, literal 6.9.8 y 6.9.10 y es, si dentro del valor donde se calcula el limite inferior entendido como el 90% de  $x$  y  $x$  se entiende como la media geométrica que aplica en cada uno de los casos, se incluye dentro del  $P_i$  el valor de la oferta del originador y este si va a ser contemplada con el máximo que son los 700 puntos, pongo un ejemplo digamos en el 6.9.6 en el caso que existieran dos ofertas hábiles y una de estas fuera del originador  $x$  va a ser  $X = \sqrt[m+n]{VO^m * P_1 * P_2}$  perdón por la complejidad de la operación, VO va a ser la oferta del originador el máximo del VPIP y  $P_1$  si se contempla, es la oferta del originador es decir que se estaría elevando el exponente a la 3 y el proponente quedaría sesgado y entonces esta fórmula estaría sesgando a la presentación del originador y entonces hacemos un llamado, es más una aclaración de cómo se contempla dentro de ese  $P_i$  la oferta del originador.

➤ Omar Ferreira – Concesionaria vías para el desarrollo.


Porque razón no podría el originador presentar propuesta, simplemente por sentido común, la Ley lo tiene si yo permito que el originador que dijo que esto costaba 2.9 billones ese es su VPIP lo que requiere como ingreso para ejecutar las obras pudiera presentar una oferta distinta, quiere decir que asalto la buena fe de la Entidad pública quiere decir que está cobrando 2.5 o 2.4 por algo que le dijo a la administración que costaba 2.9 por esa sencilla razón no puede y lo que se está llevando a aprobación ante el consejo de ministros en una APP de iniciativa privada es de 2.9 en consecuencia ese es el precio que se somete a consideración de la competencia con ese precio arranca el debate no puede modificarlo porque asaltaría la buena fe de la administración que le ha dado el visto bueno a ese precio no a otro a ese VPIP que tiene implícito un valor de CAPEX y de OPEX la segunda reflexión es una simple comprobación matemática muy sencilla con la desviación estándar del 10% en el 80% de los casos y eso es simplemente teoría de juego, diviértanse haciendo unos ejercicios aritméticos y matemáticos y en consecuencia encontraran 80% de los casos gana el originador el 5% gana cada uno de los oferentes distintos al originador y eso no es competencia, en el 25% de desviación estándar gana el 20% el originador el 20% cada uno de los oferentes, luego hay términos de igualdad en la competencia hagan los ejercicios matemáticos señores ANI, finalmente la ventaja que creo la Ley para el señor originador es una sola, señor mejore la oferta hasta en el 20% que es más que suficiente, es una extraordinaria ventaja eso le da grandes probabilidades de ganar y dos por favor cobre los 17mil millones de pesos que cuestan sus estudios y diseños eso es lo que previó la Ley.

#### 4. Respuestas a las observaciones:

Una vez agotado el punto anterior y en vista de la naturaleza y cantidad de observaciones recibidas, se informa a los observantes que con el fin de efectuar los análisis de rigor que se requieren, las respuestas a las mismas se darán mediante documento que será publicado en el SECOP. Se advierte que de la presente audiencia se levantará un acta que también será publicada en el SECOP.

La audiencia se da por terminada siendo las 10:25 a.m.

La presente acta se firma a los veinte (20) días del mes de abril de 2016.

  
**GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES**  
Gerente - GIT de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica